

n°. 022-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, el artículo 55, literal “f” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina la competencia exclusiva de los Municipios para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país. En el que, el Municipio de Loja fue asignado dentro del modelo de gestión A, con capacidad suficiente para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: *“La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente.*

El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria...”.

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: *“Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente...”.*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 933 del 15 de abril del 2013, se publica la Reforma a la Ordenanza No. 06-2013 que fija las tasas por concepto de gastos administrativos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

Que, la reforma a la **“Ordenanza que fija las tasas por concepto de gastos administrativos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”** no contempla el pago de una tasa por concepto de revisión vehicular; pese a que se destina para ello recurso humano, material y tecnológico del Municipio, con lo que se

verifica que efectivamente existe una contraprestación municipal a favor de la ciudadanía.

Que, es necesario establecer el valor de la tasa por concepto de revisión vehicular a partir de un porcentaje de acuerdo al valor de una remuneración básica unificada del trabajador en general, considerando la realidad económica local, así como los factores que inciden en una primera revisión, segunda, tercera o cuarta, tomando en cuenta un número aproximado de treinta y dos mil vehículos al año entre busetas, buses, automóviles livianos, taxis, motos, pesados y plataformas.

Por lo expuesto, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de sus facultades legales,

EXPIDE

La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CAPITULO 1

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente **reforma a la ordenanza** es la fijación de las tasas por derechos administrativos para los distintos trámites administrativos que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; cuyos valores serán destinados a la planificación, control y regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Loja.

Artículo 2.- REGISTRO ÚNICO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.- Toda persona que opera en las distintas modalidades de transporte público, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público de pasajeros dentro del territorio del cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 3.- ORGANISMO RESPONSABLE.- El Centro de Matriculación Vehicular del Municipio de Loja será la dependencia a cargo de la Revisión Técnica Vehicular, responsable de hacer cumplir la normativa prevista en la presente **reforma a la ordenanza**.

Artículo 4.- Requisitos previos a la Revisión Técnica Vehicular:

- a. Pago de la matrícula
- b. Cancelar los valores correspondientes a la Tasa de Revisión Técnica Vehicular

- c. Ingresar a la página WEB del Municipio de Loja y separar el turno para la Revisión.
- d. Presentarse en el Centro de Matriculación Vehicular en la fecha programada con la documentación habilitante.
- e. Todo vehículo ingresará a la Revisión Técnica Vehicular lavado.

Artículo 5.- El valor por la tasa de Revisión Técnica Vehicular estará en relación con el número de revisiones a las que accede el usuario, establecido en el siguiente cuadro:

Revisión	Valor total
Primera	100%
Segunda	0%
Tercera	50%
Cuarta	100%

Artículo 6.- En los casos de traspaso de dominio de vehículos que han sido revisados y matriculados en el año que esté transcurriendo, únicamente se verificará la serie correspondiente al chasis y motor.

Artículo 7.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular, si luego de este plazo no se cumple con los requisitos solicitados por el Centro de Matriculación Vehicular Municipal será negada la matrícula durante los próximos treinta días, para el efecto se procederá a la retención del título habilitante.

Para acceder a la cuarta revisión se cancelará el 100% del costo de la Revisión Técnica Vehicular. En caso de no superar la revisión se suspenderá la matrícula del vehículo, hasta que el automotor esté en óptimas condiciones e inicie un nuevo proceso de revisión.

Artículo 8.- Los vehículos cuya revisión no fuere aprobada, deberán someterse a una nueva revisión, donde se verificarán la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo.

La segunda revisión se la realizará dentro de los quince días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. En caso de que al vehículo no se lo presente a la nueva revisión programada, la próxima revisión será necesariamente total u ordinaria, para lo cual pagará un equivalente al 50% de la revisión.

La tercera revisión tendrá un costo del 50% del valor total, la cual se programará quince días después de la segunda revisión. De no aprobarse esta revisión se retendrá el título habilitante por parte del encargado del Centro de Revisión Vehicular Municipal.

La cuarta revisión será íntegra, luego de treinta días; y, pagará el 100% de la tasa de Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 9.- El Centro de Matriculación Vehicular Municipal podrá emitir duplicados de matrícula por petición del interesado, previo el pago a la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 10.- La Revisión Técnica Vehicular: Dentro del proceso de revisión vehicular, se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos:

1. **Revisión de luces:** Inspección visual y con luxómetro en los siguientes casos:
 - a) Luces guías: Funcionamiento, intensidad y color de las luces guías tanto delanteras como posteriores.
 - b) Luces de cruce: Funcionamiento, intensidad, dirección y color de luces (utilización luxómetro).
 - c) Luces de carretera: Funcionamiento, intensidad y dirección (utilización de luxómetro)
 - d) Luces de placa: Funcionamiento, intensidad y color.
 - e) Luces de emergencia o estacionamiento: Funcionamiento, intensidad y color.
 - f) Luces direccionales: Funcionamiento, intensidad, color y ubicación.
 - g) Luces de freno: Funcionamiento, intensidad, color y ubicación.
2. **Revisión de suspensión:** Se deberá efectuar una revisión visual y con la ayuda de un banco de pruebas de suspensiones de los siguientes puntos:
 - a. Estado de amortiguadores
 - b. Estado de rótulas
 - c. Estado de terminales
 - d. Estado de mesas de suspensión
 - e. Alineación
3. **Frenos:** Con la utilización de un frenómetro se valorará la eficiencia en el frenado, adicionalmente se llevará a cabo una inspección visual de estanqueidad de las líneas de frenado y material de frenado en pastillas de freno y zapatas de ser verificable.
4. **Revisión de motor:** Se deberá realizar una inspección visual de estabilidad en marcha mínima, revisión de nivel de fluidos. Además del control de emisiones de gases por medio del opacímetro.
5. **Revisión de carrocería:**
 - a) Estado de neumáticos, incluido el neumático de reposición. (Se tomarán en cuenta valores específicos del fabricante, testigo oculto).
 - b) Estructura:
 - b.1. Verificar la no existencia de elementos no permitidos por la ley sobre la carrocería.
 - b.2. Verificar la sujeción de partes y estructura del vehículo.

c) Limpia parabrisas.

Artículo 11.- Derechos Administrativos: Por concepto de gastos administrativos se fijan los siguientes derechos que serán cancelados por las distintas personas que operan en las diferentes modalidades de transporte público:

No.	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL	VALOR																																								
1	Certificados varios y salvoconductos:	\$ 6,50																																								
2	Certificados de permisos de operación y actualización de listados:	\$ 6,50																																								
3	Permiso de operación y renovación del permiso de operación:	\$ 6,50																																								
4	Alcance del permiso de operación:	\$ 27,00																																								
5	Incremento de cupo:	\$ 27,00																																								
6	Cambio de Socio:	\$ 27,00																																								
7	Cambio de unidad, vehículo usado:	\$ 20,00																																								
8	Colocación de stickers de autorización para circulación en la vía pública:	\$ 6,50																																								
9	Monitoreo Satelital (taxi ejecutivo):	\$ 6,50																																								
Servicio de Garaje (Por día o fracción de día)																																										
10	Motocicleta	\$ 1,00																																								
	Liviano	\$ 3,00																																								
	Pesado:	\$ 5,00																																								
	Extrapesado:	\$ 7,00																																								
Servicio de Wincha																																										
11	Liviano	\$ 15,00																																								
	Pesado	\$ 25,00																																								
	Extrapesado:	\$ 30,00																																								
	Kilómetro recorrido:	\$ 3,00																																								
12	Revisión Vehicular: Cuya tasa se determina en porcentaje de una remuneración básica unificada del trabajador (RBU)																																									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE VEHÍCULO</th> <th>PRIMERA REVISIÓN</th> <th>SEGUNDA REVISIÓN</th> <th>TERCERA REVISIÓN</th> <th>CUARTA REVISIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Buses</td> <td>8%</td> <td>0%</td> <td>4%</td> <td>8%</td> </tr> <tr> <td>Busetas</td> <td>8%</td> <td>0%</td> <td>4%</td> <td>8%</td> </tr> <tr> <td>Livianos</td> <td>5%</td> <td>0%</td> <td>2.5%</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>Motos</td> <td>3%</td> <td>0%</td> <td>1.5%</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>Pesados</td> <td>12%</td> <td>0%</td> <td>6%</td> <td>12%</td> </tr> <tr> <td>Plataformas</td> <td>8%</td> <td>0%</td> <td>4%</td> <td>8%</td> </tr> <tr> <td>Taxis</td> <td>4%</td> <td>0%</td> <td>2%</td> <td>4%</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE VEHÍCULO	PRIMERA REVISIÓN	SEGUNDA REVISIÓN	TERCERA REVISIÓN	CUARTA REVISIÓN	Buses	8%	0%	4%	8%	Busetas	8%	0%	4%	8%	Livianos	5%	0%	2.5%	5%	Motos	3%	0%	1.5%	3%	Pesados	12%	0%	6%	12%	Plataformas	8%	0%	4%	8%	Taxis	4%	0%	2%	4%	
TIPO DE VEHÍCULO	PRIMERA REVISIÓN	SEGUNDA REVISIÓN	TERCERA REVISIÓN	CUARTA REVISIÓN																																						
Buses	8%	0%	4%	8%																																						
Busetas	8%	0%	4%	8%																																						
Livianos	5%	0%	2.5%	5%																																						
Motos	3%	0%	1.5%	3%																																						
Pesados	12%	0%	6%	12%																																						
Plataformas	8%	0%	4%	8%																																						
Taxis	4%	0%	2%	4%																																						

- Para los vehículos de transporte público o comercial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, LOTTTSV, dispone cumplir con la Revisión Técnica Vehicular dos veces al año.

Artículo 12.- Todos los vehículos que hayan sido matriculados en otra ciudad o en otra provincia, que circulen frecuentemente en el cantón Loja y pertenezcan a quien está legalmente domiciliado en esta ciudad, deberán efectuar, en forma obligatoria, la revisión técnica vehicular en el Centro de Matriculación Vehicular Municipal de Loja.

Artículo 13.- El calendario de Revisión Técnica Vehicular estará de acuerdo con el último dígito de la placa del vehículo, en concordancia con el calendario establecido por la Agencia Nacional de Tránsito, ANT.

Para vehículos que deben revisarse una vez al año:		Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:	
DÍGITOS	MESES	DÍGITOS	MESES
1	FEBRERO	0-1	FEBRERO
2	MARZO	2-3	MARZO
3	ABRIL	4-5	ABRIL
4	MAYO	6-7	MAYO
5	JUNIO	8-9	JUNIO
6	JULIO	0-1	JULIO
7	AGOSTO	2-3	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE	4-5	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE	6-7	OCTUBRE
0	NOVIEMBRE	8-9	NOVIEMBRE
RETRASOS	DICIEMBRE	RETRASOS	DICIEMBRE

Artículo 14.- Informe de la gestión económica.- De la gestión de los recursos económicos que se generen por el cobro de tasas fijadas en la presente reforma a la ordenanza, anualmente se informará tanto a la autoridad correspondiente como a los actores involucrados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El Centro de Matriculación Vehicular Municipal emitirá certificados de aprobación de la revisión vehicular mientras se implementan los equipos tecnológicos para el proceso de Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR DE LA CERTIFICACIÓN
Motos, Liviano, Taxis, Busetas	\$ 5.00
Buses, Pesados, Cabezales	\$ 10.00

- Para los vehículos de transporte público o comercial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, LOTTTSV, dispone cumplir con la Revisión Técnica Vehicular dos veces al año.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial implementará los equipos tecnológicos que sean necesarios para los procesos de revisión vehicular en la forma que determine la Ley.

SEGUNDA: Una vez que la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial implemente los equipos tecnológicos para la Revisión Técnica Vehicular se aplicará la tabla establecida en el numeral 12 del artículo 11, de la presente reforma a la ordenanza.

TERCERA: Los vehículos de transporte público o comercial pagarán una sola vez la tasa de Revisión Técnica Vehicular, de conformidad con las Resoluciones Nro. 029 de 2011, sobre Calendarización; y, Nro. 110 de 2013, artículo 81 de la Agencia Nacional de Tránsito, ANT.

CUARTA: La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Salón del Cabildo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del tres de febrero y veintisiete de marzo del año dos mil quince, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Loja, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince. - LO CERTIFICO.

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL